

Nombre beneficiario	Importe euros
SDAD. GERMANS FAÑE FONT	451,98
SDAD. PABORDIA NOVA	199,57
SDAD. SETAS CARO SAENZ	1.441,22
SDAD. SON GORNES SRM	43,83
SDAD. TROIA SCP	1.015,65
SDAD. COMTARIA. BALDIRI PERICAS I MERCE TAU-LATS SC	37,85
SDAD. COMTARIA. RAMADERIA REÑE SCP	609,04
SDAD. COMTARIA. TORRES TORRUELLA SCP	231,44
SEGURA BONELL, RAMON	157,10
SELLARRT GINE, EDUARD	428,05
SERRA PALAU, JOSE MARIA	24,34
SERRES FERRE, LORENZO	9,73
SERRET BEL, JOSE MANUEL	1.666,98
SIERRA FERRER, JAVIER	726,75
SINFREU I CASELLES, JOAN	415,05
SOLA PUEYO, CARLOS	102,73
SOLE SOLE, ALBERT	340,46
SOLE SOLE, JOAN VICENT	48,77
SOTO PIEDRA, SANTIAGO	893,18
TARRAGO MARTI, NICANOR	94,28
TARRAGO MARTIN, DAVID	17,64
TARRAGONA FARRENY, DAMIA	445,65
TERMENS LAFORGA, FRANCISCO	1.236,81
TERRASA REYNES, ANTONIO	197,33
TERUEL SANCHEZ, PEDRO	1.897,04
TODO TORRES, PEDRO	153,35
TORRENT BARNADAS, JOSEP MARIA	27,76
TORRES FARRENY, JAUME	14,83
TORRES ROCA, ANTONIO	297,90
TORRES TORNE, JAUME	77,06
TRAIN MARIN, JOSE JAVIER	1.237,44
TROBAT SAGRERA, ANTONIA	4,36
TUR JUAN, JUAN	362,39
VALLES CERDA, SANTIAGO	1.017,70
VALLES VALES, JULIO	31,25
VALLESPI CERVELLO, MANUEL	574,31
VALLS MAYORAL, JESUS	14,13
VEDIA ALAMO, ADOLFO	41,10
VICENT ROBERT, FRANCISCA	272,26
VILANOVA FIGULS, JOAN MARIA	2.192,29
VILANOVA SERRA, JOSE MIGUEL	820,58
VILLARROYA CREIXENTI, MIGUEL ANGEL	60,50

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21034 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en Menorca.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Dirección Insular de AGE en Menorca, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Dirección Insular de la AGE en Menorca que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Dirección Insular de la AGE en Menorca estará disponible en la Dirección Insular de la AGE en Menorca y en el Centro de Información administrativa del Ministerio

de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet www.administracion.es o www.igsap.map.es/Cia.

Madrid, 30 de octubre de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21035 *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio General de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III (Ministerio de Sanidad y Consumo) y la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios «Pedro Lain Entralgo» de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

Suscrito el 30 de septiembre de 2003, Convenio General de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III (Ministerio de Sanidad y Consumo) y la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios «Pedro Lain Entralgo» de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de octubre de 2003.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO

Convenio General de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III (Ministerio de Sanidad y Consumo) y la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios «Pedro Lain Entralgo» de la Comunidad de Madrid

En Madrid, a 30 de septiembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Antonio Campos Muñoz, Director del Instituto de Salud Carlos III, con número de identificación fiscal Q2827015E, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 375/2001, de 6 de Abril por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Y de otra parte: El Ilmo. Sr. D. Jesús Bengoechea Bartolomé, en su calidad de Director General de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios, en virtud de lo dispuesto por los artículos 129.2 y 131 de la LOSCAM, el artículo 10.7 en relación con el 8.2.i y el 8.3 del Decreto 139/02, el artículo 4 de la Ley 8/99, de 9 de abril, en la redacción dada por la Ley 4/01, de 29 de marzo y el Acuerdo del Consejo de Administración de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios, de fecha 17 de junio de 2002, por el que se delega en el Director General de la misma, la competencia en materia de Convenios.

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de Salud Carlos III es un Organismo Autónomo del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desarrolla dentro del marco de sus actividades, una amplia labor de Docencia, Investigación, Control en Salud Pública y Evaluación de Tecnologías en Ciencias de la Salud.

Segundo.—Que el Instituto de Salud Carlos III es según el artículo 111 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, el órgano de apoyo científico-técnico de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, y desarrolla las funciones recogidas en el artículo 112 de la citada Ley y en el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto.

Tercero.—Que mediante el Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, se produjeron las transferencias de funciones y servicios del INSALUD

a la Comunidad Autónoma de Madrid, cuyo Estatuto de Autonomía (aprobado por Ley Orgánica 3/83, de 25 de febrero, y modificado por las Leyes Orgánicas: 2/1991, de 13 de marzo; 10/1994, de 24 de marzo y 5/1998, de 7 de julio), le confiere las competencias de desarrollo legislativo y ejecutivo en materia de sanidad e higiene y coordinación hospitalaria.

Que la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (LOSCAM) determina como función, entre otras, la actividad de investigación dentro de la estructura sanitaria pública, en el mundo de las ciencias de la salud. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la citada LOSCAM, la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios fomentará la investigación en los diferentes niveles de atención de salud.

Cuarto.—Que el Instituto de Salud Carlos III y la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común de ambas instituciones, contribuyan al cumplimiento de sus fines, así como favorecer una mayor y más ágil coordinación y ayuda mutua.

Quinto.—De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación vigente sobre la presente materia, las partes comparecientes suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Es objeto de este Convenio General de Colaboración fijar el marco mutuo de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios en todas aquellas actividades que promuevan un mayor conocimiento de los temas relacionados con la salud.

Segunda. *Actuaciones generales.*

El presente Convenio se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos Entidades firmantes de aquellos otros Convenios Específicos que se acuerden, en los que se incluirá de forma concreta:

- a) Definición del objeto que se persigue.
- b) Descripción del programa de trabajo.
- c) Contribución al programa de trabajo, tanto de Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios como del Instituto de Salud Carlos III. Asimismo, se determinará el régimen en que se realizan dichas aportaciones y el destino de los equipos y materiales a la finalización del Convenio Específico.
- d) Presupuesto del programa, con expresión de las aportaciones económico financieras, tanto de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios como del Instituto de Salud Carlos III, a lo largo de la duración del mismo y calendario de estas aportaciones. Si en los convenios específicos se produjeran gastos plurianuales o indeterminados para el ISCIII se estará a lo dispuesto en la materia en la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de medidas de disciplina Presupuestaria, que modifica el art. 74 de la Ley General Presupuestaria.
- e) Normas que regulen los derechos de propiedad intelectual y la posible publicación de los resultados obtenidos en los Convenios Específicos de Investigación.
- f) Normas que regulen los derechos de propiedad industrial que puedan derivarse de los nuevos conocimientos o productos obtenidos en la cooperación.
- g) Cuando el Convenio Específico persiga realizar una investigación, se acompañará el protocolo técnico que la defina, en todos sus extremos: antecedentes y estado actual del proyecto y aportación específica de cada institución; revisión bibliográfica y resultados que se espera conseguir.

Tercera. *Modalidades de Colaboración.*

Las actividades que puedan ser objeto de colaboración científica y técnica entre el Instituto de Salud Carlos III y la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos, serán todas aquellas que se inscriben dentro de los ámbitos competencia de ambas Instituciones. En particular, y sin excluir otras modalidades de cooperación, se considerarán las siguientes:

- a) Promoción y realización conjunta, en régimen de cofinanciación, de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.

b) Utilización conjunta del personal científico y técnico de una u otra institución en actividades de cooperación entre ambas partes. Por ello, se podrán realizar intercambios de personal y podrán llevarse a cabo estancias en ambas Instituciones, mediante las fórmulas legales existentes, sin que pueda surgir relación laboral entre la persona y el Organismo en el que se realice esta actividad.

c) Utilización compartida de instalaciones y equipos ya existentes o de futura instalación o adquisición.

d) Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como bases de datos, documentación, información, centros de cálculo, etc.

e) Formación y especialización de científicos y técnicos mediante cursos, seminarios y otras actividades similares, a través de la Escuela Nacional de Sanidad y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y las Instituciones docentes de la Consejería y sus Organismos.

f) Promoción de las actividades de vigilancia epidemiológica y de estudios de salud pública, así como la formación en estas materias.

g) Promoción de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

h) Promoción de la colaboración y aprovechamiento mutuo de los recursos de los Laboratorios de Salud Pública y de técnicas analíticas de interés común.

i) Identificación de Laboratorios de Referencia dependientes de ambas Instituciones y establecimiento de cauces para la utilización de los mismos por parte del Sistema Nacional de Salud.

j) Utilización de las Comisiones Técnicas de Evaluación de la Subdirección General de Investigación Sanitaria para realizar actividades de evaluación del programa de fomento de la investigación de la Consejería de Sanidad.

k) Promoción de estudios conjuntos que conduzcan a la elaboración de planes y actividades relacionadas con el establecimiento de criterios de Normalización, Certificación y Acreditación de Programas, y Centros relacionados con la Formación e Investigación Sanitaria y con el Registro de las Competencias Profesionales.

l) Estas actividades no implican que el ISCIII abone cantidad alguna a la Agencia Laín Entralgo para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios.

Cuarta. *Convenios con terceras partes.*

Los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio, podrán ser también formalizados conjuntamente con otra u otras Instituciones y Centros.

Quinta. *Comisión Seguimiento.*

Con el fin de garantizar el cumplimiento del presente Convenio y de los Programas que a su amparo se pueden realizar, así como para la resolución de los problemas de interpretación que puedan plantearse, se crea una Comisión de seguimiento, que estará integrada:

Por parte del Instituto de Salud Carlos III:

La Secretaría General.

La Responsable del Área de Coordinación con las Comunidades Autónomas.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Por parte de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios:

El Director General.

El Jefe del Área de Formación.

El Jefe del Área de Investigación.

El régimen de funcionamiento de esta Comisión se establecerá de acuerdo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Sexta. *Duración.*

La duración del presente Convenio General de Colaboración será de cinco años, contados a partir del momento de su firma.

Séptima. *Prórroga.*

A la finalización del Convenio, éste podrá ser prorrogado por iguales períodos de tiempo, mediante acuerdo protocolizado de las partes, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo, en cuyo caso la denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la otra parte,

con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado este Convenio. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de los Convenios específicos que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de éste Convenio General.

Octava. *Naturaleza.*

El presente Convenio General tiene naturaleza administrativa y por tanto queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de julio, artículos 3.1 y 154.2), sin perjuicio de su aplicación supletoria según lo establecido por su artículo 3.2.

Novena. *Jurisdicción.*

Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio General de Colaboración en ejemplar triplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.—Firmado: Por la Agencia de Formación, Investigación y EE.SS., de la Comunidad de Madrid, Jesús A. Bengoechea Bartolomé.—Por el Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

21036 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pensions Caixa 51, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 4 de abril de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pensions Caixa 51, Fondo de Pensiones, promovido por Vidacaixa, S. A. de Seguros y Reaseguros al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Vida Caixa, S. A. de Seguros y Reaseguros (G0021) como Gestora y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121), como Depositaria, se constituyó el 9 de mayo de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Pensions Caixa 51, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 31 de julio de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

21037 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pensions Caixa 52, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 4 de abril de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pensions Caixa 52, Fondo de Pensiones, promovido por Vidacaixa, S. A. de Seguros y Reaseguros al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por

el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Vida Caixa, S. A. de Seguros y Reaseguros (G0021) como Gestora y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121), como Depositaria, se constituyó el 9 de mayo de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Pensions Caixa 52, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 31 de julio de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

21038 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a SVRNE Jubilación, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 15 de enero de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Svrne Jubilación, Fondo de Pensiones, promovido por SVRNE Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Svrne Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (G0211) como Gestora y Bankinter, S. A. (D0002), como Depositaria, se constituyó el 25 de febrero de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Svrne Jubilación, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 31 de julio de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

21039 *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pensions Caixa, 56, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 4 de abril de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pensions Caixa 56, Fondo de Pensiones, promovido por Vidacaixa, S. A. de Seguros y Reaseguros, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre);

Concurriendo Vida Caixa, S. A. de Seguros y Reaseguros (G.0021), como Gestora, y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121), como Depositaria, se constituyó el 9 de mayo de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre);